

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PARAGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA

Por una parte la Universidad de Barcelona, representada por el Magfc. y Excm. Sr. Rector Dr. Antonio Caparrós, en virtud de las facultades que le confiere su cargo

Por otra parte la Universidad Nacional de Asunción, representada por el Excm. Sr. Rector Prof. Dr. Luís H. Berganza en virtud de las facultades que le confiere su cargo

Después de tener en consideración la larga tradición de relaciones de amistad que unen a España y Paraguay, y la importancia de la cooperación entre ambos países dentro de los campos científico y cultural.

Y después de la presentación mutua de este acuerdo a las autoridades y según las disposiciones en vigor en cada respectivo Estado, acuerdan las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1º :

La Universidad de Barcelona y la Universidad Nacional de Asunción acuerdan asociar sus esfuerzos en coordinar sus actividades, con el objetivo de fomentar la cooperación en los campos docente, científico e investigador y las relaciones culturales entre ambas universidades.

ARTÍCULO 2º :

La cooperación entre las dos universidades podrá constar de los siguiente apartados:

- A. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, durante periodos de corta, media y larga duración
- B. realización conjunta de encuentros científicos, seminarios y otras formas de cooperación científica.
- C. realización de proyectos de investigación comunes.
- D. intercambio de literatura especializada, manuales y otras publicaciones de ambas universidades.

Todas las disciplinas científicas podrán ser objeto del desarrollo de esta cooperación que se realizará prioritariamente en el marco de programas coordinados de formación e investigación

ARTÍCULO 3º :

Con la reserva de que estos acuerdos puedan ser ampliados posteriormente y sin perjuicio de que los acuerdos supongan cualquier responsabilidad o obligación, gastos especiales o contratación de personal deberán ser firmados por el rector o persona en quien delegue, podrán suscribirse acuerdos concretos entre las Divisiones, Facultades, Departamentos e Institutos correspondientes de cada una de las Universidades, y se añadirán en forma de anexo en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4º :

Se prestará una especial atención en la realización de la cooperación prevista en los medios siguientes:

1- En lo que concierne a los estudiantes, las Universidades se comprometen:

- A acoger estudiantes-investigadores de la otra Universidad en los límites fijados de común acuerdo y con la reserva de que tengan un conocimiento suficiente de la lengua y que cumplan con las condiciones de admisión de la Universidad que los acoge.
- A que los estudiantes admitidos tengan los mismos derechos y deberes que los estudiantes de nivel equivalente en la Universidad que los acoge
- A ofrecer a sus estudiantes la información adecuada sobre la modalidad y condiciones del intercambio



- 2- En lo que concierne a los profesores, las Universidades se comprometen:
- A facilitar la participación de los profesores, investigadores y técnicos en la realización de programas de formación e investigación
 - Que los profesores de estas Universidades puedan dirigir conjuntamente proyectos de investigaciones científicas pedagógicas y académicas en las disciplinas correspondientes
 - A favorecer los contactos directos de carácter científico entre las Secciones, Departamentos e Institutos que dependen de esta Universidad, así como entre los diversos investigadores.
- 3- En lo que concierne a las obras y publicaciones, las Universidades intercambiarán programas de enseñanza, publicaciones, documentos, manuales y medios de trabajo. Al mismo tiempo, se esforzarán por desarrollar estos intercambios de libros y publicaciones y, por ello:
- Se comunicarán las ediciones antiguas y las dobles para completar así las colecciones de las bibliotecas universitarias y de las bibliotecas especializadas
 - Se comunicarán los trabajos más relevantes de sus investigadores.
 - Se facilitará el acceso a los bancos de datos científicos cuando sea el caso.

ARTÍCULO 5º

- 1- La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Universidades, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario.
La propuesta de programación corresponderá a una Comisión mixta de seguimiento formada por los dos rectores o por las personas en quien deleguen.
- 2- Esta programación incluirá los nombres de los profesores universitarios o investigadores, sus cargos académicos, la duración y las fechas propuestas para la visita y los intereses y objetivos académicos de cada una de las partes durante el intercambio.
Los departamentos, institutos y facultades correspondientes se pondrán de acuerdo sobre los detalles de cada visita y cada visita será aprobada por ambas partes. La fecha de la visita se definirá 14 días antes del inicio de ésta.
- 3- Con una periodicidad anual, se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades académicas respectivas

ARTÍCULO 6º

Salvo las disposiciones decididas de común acuerdo, el intercambio de resultados que afecten a los programas de investigación cubierta por este acuerdo es libre y gratuito y no necesita ninguna autorización previa ni ninguna contrapartida financiera, excepto que haya alguna disposición legal en contra.

ARTÍCULO 7º

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada universidad, que en el caso de la Universidad de Barcelona correrán a cargo de los departamentos que promuevan los intercambios, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

ARTÍCULO 8º

- 1- Este acuerdo entrará en vigor el día en que sea firmado, **será válido durante cuatro años y será renovable por periodos de tres años**, a contar a partir del día 1 de julio siguiente a la fecha de aprobación, salvo recesión explícita por cualquiera de las partes.



- 2- Cualquiera de las Universidades firmantes podrá solicitar en todo momento la revisión de este Acuerdo, que deberá ser efectuada de común acuerdo por ambas Universidades y con la conformidad de las instancias competentes.
- 3- Este acuerdo podrá ser revocado cuando venza, así como al final de cada curso universitario, con la condición de que el aviso sea notificado con seis meses de antelación; en caso contrario, será renovado por acuerdo tácito, sin perjuicio de los programas ya iniciados.

Este acuerdo está redactado en dos originales en castellano, ambos textos tendrán la misma virtualidad jurídica

POR LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



Dr. Antonio Caparrós
Rector



Prof. Dr. Luis H. Berganza
Rector